

ACUERDO MINISTERIAL No. 260-2019.

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 5 de septiembre de 2019.

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación prevenir la introducción, y diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos; entre estos vegetales se encuentra la producción y exportación de cualquier material de musáceas como uno de los rubros de mayor importancia económica para el país como generador de divisas y fuentes de empleo, siendo América Latina y el Caribe la zona más grande, a nivel mundial, de producción comercial de dichos productos.

CONSIDERANDO:

Que el hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*, constituye una de las amenazas más graves para las plantaciones de banano y plátano principalmente, como otras musáceas; y que la raza tropical cuatro del patógeno mencionado amenaza la producción cualquier material de musáceas a nivel mundial, ya que esta raza y sus variantes afectan los cultivares del grupo Cavendish (AAA), que constituyen la mayoría de las plantaciones nacionales, poniendo en riesgo la economía del país.

CONSIDERANDO:

Que el hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense (Foc R4T)* no se encuentra en el territorio nacional, la introducción al país de esta raza constituye riesgo para la producción de musáceas, cultivos básicos para la alimentación y el comercio nacional e internacional, por lo que es de estricto interés general y del Estado, la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 6, y 24 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98 del Congreso de la República; 6, 11, 14, 15, 23, 39 y 51 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99; 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EXCLUSIÓN Y CONTROL DEL HONGO *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical* CONOCIDO COMO *Foc R4T*, AUSENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Artículo 1. OBJETO. Declarar el hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical* conocido como *Foc R4T* como ausente en el territorio nacional; así como prohibir el ingreso

al país de cualquier material de propagación de musáceas, procedentes de países con presencia o sospecha del *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*, con fin de mantener la medida de exclusión y en el caso de la existencia de un foco aplicar las medidas de control.

Artículo 2. IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE MUSÁCEAS DE PAÍSES LIBRES.

Todo material vegetal de musáceas que se pretenda importar de países libres, debe estar respaldado con un **Certificado Fitosanitario de Exportación**, en el cual debe ratificar la condición fitosanitaria de dicho país, este debe ser expedido por la Autoridad Fitosanitaria competente del país de origen.

Artículo 3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE EXCLUSIÓN. Para prevenir la introducción al territorio nacional del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*, la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Sección de Protección y Sanidad Vegetal, el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) y el Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios (SITC), adopta las medidas siguientes:

- a) Realizar la verificación y actualización permanente de requisitos fitosanitarios de todo material vegetal de musáceas sujetos de importación, en el sistema de bases de datos habilitada para el efecto.
- b) Instalación de alfombras sanitarias y pediluvios en puertos y aeropuertos de ingreso al país.
- c) Instalación de rodilubios en puertos de ingreso al país cuando sea necesario.
- d) Fortalecimiento de los arcos de tratamiento para la aplicación de amonio cuaternario o cualquier otro producto de la misma eficacia de control biológico para contenedores y vehículos que ingresen por vía marítima.
- e) Realizar la inspección de los envíos procedentes de países donde está presente o hay sospecha del hongo por parte del personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- en los puestos fronterizos (aéreos, marítimos, terrestres y fluviales) para determinar la situación fitosanitaria y se procederá a la toma de muestras para su análisis en laboratorios oficiales del MAGA o por los laboratorios de referencia utilizados por éste que cuenten con el equipo necesario de diagnóstico. Los costos generados por conceptos de inspección y diagnóstico serán sufragados por el consignatario o importador.
- f) En caso de detección del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*, en un envío de musáceas, se procederá por parte del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- a la devolución inmediata al país de origen o la destrucción del mismo por parte del SITC, incluyendo otros materiales que pudiesen ser parte del envío y que pueden haber sido contaminados. Los costos generados por estos conceptos serán sufragados por el consignatario o importador.

- g) El personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- asignado en los puestos fronterizos del país, coordinará con el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, cuando el material vegetal de musáceas estuviere contenido en un envío consolidado, el apoyo para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- h) El Servicio de Protección Agropecuario SEPA realizará un cuestionario fitosanitario, proceso de inspección y desinfección a pasajeros que provengan en medios de transporte marítimo y aéreo de países con presencia o sospecha del hongo.
- i) Todo material de descarte que sea removido de los medios de transporte terrestres, aéreos y marítimos debe ser desinfectados previamente a su disposición final por medio de autoclave u otra medida fitosanitaria.

Artículo 4. MEDIDAS FITOSANITARIAS INTERNAS: En el caso de aparecer un foco dentro del territorio nacional se deben tomar las siguientes medidas.

- a) La persona individual o jurídica que importe, produzca o comercialice material vegetal de musáceas a las cuales se le haya autorizado la importación por parte del MAGA, deben brindar las facilidades al personal de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria, para la realización de las inspecciones fitosanitarias obligatorias de material vegetal de musáceas en las instalaciones de cuarentena pos-entrada que se tienen implementadas in situ y en el área de siembra definitiva o resguardo.
- b) El personal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA, al momento de realizar la inspección de las unidades productivas deberá llenar la boleta de inspección fitosanitaria relacionada al FOC R4T.
- c) Movilización y traslado de maquinaria y equipo agrícola, previo a ser enviado a una finca de producción de Musáceas u otros hospedantes susceptibles a la plaga, la maquinaria y equipo agrícola que sea admitido dentro de una plantación debe haber pasado previamente por un proceso de sanitización interno y externo a cargo del interesado.
- d) Instalar según corresponda, los controles fitosanitarios en zonas y regiones del territorio nacional donde haya presencia de unidades productivas de plátano y banano, puesto de cuarentena interna para la desinfección de vehículos.
- e) Todas las Unidades productivas de musáceas deben contar con un plan de bioseguridad de ingreso, egreso y manejo interno aplicado a:
 1. Movimiento, traslado y desinfección de personal;
 2. Movimiento y desinfección de cualquier medio de transporte.
 3. Movimiento y desinfección de cualquier maquinaria y equipo agrícola.
 4. Ingreso de visitantes nacionales e internacionales.

El Plan de Bioseguridad debe ser presentado en forma física a la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA o a su

epidemiólogo departamental para su registro en un periodo de 60 días calendario de entrada en vigencia del presente acuerdo.

- f) Accesos a parcelas o fincas. Cada unidad productiva deberá contar idealmente con lo siguiente:
1. Una garita o punto de control en los ingresos a la unidad productiva.
 2. Un puesto de desinfección de calzado (Pediluvio, tapete sanitario, entre otros).
 3. Un puesto o zona para la desinfección de vehículos (Rodaluvios, arco de sanitización, fumigación manual, entre otros).
 4. Utilizar un producto adecuado y validado técnica y científicamente, que demuestre eficacia en la desinfección y control del hongo (amonios cuaternarios, entre otros).
 5. Limitar o controlar el acceso de personas ajenas a la plantación.
 6. Contar con la señalización adecuada para el ingreso y traslado de personas, vehículos, maquinaria y equipo dentro de la unidad productiva.
- g) Queda a criterio de las unidades productivas el ingreso de visitantes que provengan de países donde hay presencia o sospecha del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*, siempre y cuando se cumplan con todas las medidas de bioseguridad.

Artículo 5. DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO. El laboratorio oficial del MAGA o aquel autorizado por éste para realizar el diagnóstico fitosanitario de cualquier material de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemas, entre otros), deberá reportar inmediatamente a la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA, el resultado positivo a la presencia del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*, así mismo deberá ser reportado el resultado a la persona individual o jurídica propietaria del material.

Artículo 6. NOTIFICACIÓN DE PRESENCIA EN UNIDADES DE PRODUCCIÓN. Los propietarios, representantes legales o encargados de las entidades que utilicen cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemas, entre otros) para su reproducción comercial en el territorio nacional, quedan obligados a reportar inmediatamente ante la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA la sospecha de síntomas asociados al hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)*.

Artículo 7. NOTIFICACIÓN DE INTERCEPCIÓN EN EL PUESTO DE ENTRADA. El Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- notificará inmediatamente tanto a la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del MAGA como a la persona individual o jurídica sobre la intercepción del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T)* en el envío a importar, de ello se implementarán las medidas técnicas y fitosanitarias aplicables, el SEPA remitirá el informe de lo actuado a la Dirección de Sanidad Vegetal del MAGA para realizar oficialmente la notificación a las autoridades fitosanitarias del país de origen o procedencia, según corresponda.

Artículo 8. COMUNICACIÓN Y DIVULGACION. El MAGA elaborará boletines, realizará campañas de capacitación, concientización y simulacros, al público en general, sobre los riesgos relacionados al ingreso de FOC R4T a Guatemala.

Artículo 9. EXCEPCIÓN.

Para el caso de importación de todo material de musáceas proveniente de países con presencia del hongo, con fines productivos, comerciales, técnicos y/o científicos deberán ser sometidos al proceso de Análisis de Riesgo de Plagas, realizado por el MAGA, quien determinará si permite o no su ingreso.

Artículo 10. SANCIONES. La violación a los preceptos contenidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones vinculadas, será sancionada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de las penas que corresponde imponer a los Tribunales de Justicia.

Artículo 11. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial 614-2013 de fecha 13 de diciembre del año 2013.

Artículo 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



MV José Felipe Orellana Mejía
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural

**ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL**

